AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO	:	EDWIN ALFONSO MORANTES
RADICADO	:	2019-00533

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 16 SEP 2021

COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de EDWIN ALFONSO MORANTES, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 28 agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, proveído que fue corregido el 18 de septiembre de 2019.

Aunque el demandado EDWIN ALFONSO MORANTES, fue emplazado, se logró su notificación mediante aviso entregado el día 5 de agosto de 2021, conforme consta a los folio 26; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de EDWIN ALFONSO MORANTES, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 28 de agosto de 2019 y corregido el 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de un millón trescientos mil pesos ($1.300.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 081 hoy,

17 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO